



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Jefatural N° 0102 -2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 06 FEB 2023

VISTO, el Memorándum N° 00206-2023/OO-UGELSM/OO de fecha miércoles, 25 de Enero de 2023, que autoriza proyectar Resolución Jefatural, otorgando el subsidio por luto y gastos de sepelio, presentado por **JOEL ISUIZA ZUMBA**, mediante el cual solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se le otorgue el pago del beneficio de subsidio por luto y sepelio, con un total de 10 folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Exp. N° 17777 de fecha 12/12/2022, **JOEL ISUIZA ZUMBA** con DNI N° 01156692, en su condición de **PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)** en la IE 1231, Distrito Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su Sr(a) madre quien en vida fue **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**, acaecido(a) el 04/12/2022, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001215109, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL;

Que, mediante ACTA DE NACIMIENTO, con partida N° 0198 de 02/11/1969, emitida por Municipalidad Distrital de Chazuta, Provincia de San Martín – San Martín, se logra evidenciar que **JOEL ISUIZA ZUMBA**, con DNI N° 01156692, es hijo del quien en vida fue **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padre o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial incorporada mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, establece el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma



que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2022/GG/RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante **Informe técnico N°0072-2023-UGELSM/OP de fecha 23/01/2023**, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **JOEL ISUIZA ZUMBA con DNI 01156692**, sobre pago de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su Sr(a) madre, quien en vida fue; **ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE**, acaecido(a) el **04/12/2022**;

Que, con el visado de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Planeamiento y desarrollo Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, por única vez el monto de Subsidio por Luto y Sepelio a favor del administrado, docente que a continuación se indica:

| N° | BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                             | CAUSANTE                    | PARENTESCO | FECHA DE FALLECIMIENTO | IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO | ACTA DE DEFUNCIÓN N° |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| 01 | JOEL ISUIZA ZUMBA con DNI N° 01156692, en su condición de PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR) en la I.E. 1231, Distrito de Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín.<br><br>Expediente N° 17777 de fecha 12/12/2022. | ZUMBA DE ISHUIZA, GUADALUPE | madre      | 04/12/2022             | S/ 3,000.00                          | 5001215109           |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR**, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR,** a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, tal como dispone Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023".

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MG. C.P.C. GIBSON GRANDEZE SEIJAS**  
**JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**SAN MARTÍN-TARAPOTO.**